



PROCESO No. 110014003066-2020-00601-00
SERVIDUMBRE

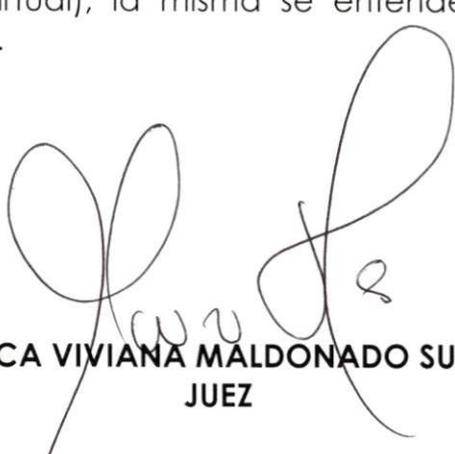
Bogotá, D.C., 29 JUL 2021

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente defecto formal de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.:

1. La apoderada acredite la calidad de abogada titulada, artículo 73 del C. G. del P.
2. Adjunte el dictamen pericial donde conste la variación o extensión de la servidumbre, Conforme al artículo 376 del C. G. del P. y que cumpla con los requisitos 226 ibídem.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE | |
| BOGOTÁ D.C | |
| SECRETARÍA | |
| Bogotá D.C. 30 JUL 2021 | HORA 8 A.M. |
| Por ESTADO N° 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. | |
|  LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría | |